ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE ADICIONAR EN VALOR Y PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9058872 de 2026

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 5, 25, 26, 32 numeral 3 y el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993; el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015; el Decreto 371 de 2021 y demás normas concordantes que regulan la contratación estatal, el Centro Industrial del Diseño y la Manufactura – SENA Regional Santander elabora el presente estudio previo con el fin de sustentar la conveniencia y oportunidad de adicionar en valor y prorrogar el plazo del Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.9058872 de 2026**

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, a través del Centro Industrial del Diseño y la Manufactura, tiene la responsabilidad de garantizar la prestación continua del servicio público de Formación Profesional Integral, en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley 119 de 1994 y demás disposiciones que regulan su actividad misional.

En desarrollo de dicha misión, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9058872 de 2026, cuyo objeto consiste en: *"Contratar los servicios personales de carácter temporal para orientar y desarrollar procesos de formación en el programa de Articulación con la Media, de conformidad con los programas de formación establecidos por el Centro Industrial del Diseño y la Manufactura – SENA Regional Santander, en el área de Derechos Fundamentales en el Trabajo."*

Durante la ejecución contractual, el contratista ha desarrollado satisfactoriamente las obligaciones a su cargo, cumpliendo con las actividades académicas y administrativas asignadas, de conformidad con los lineamientos institucionales impartidos por el Centro de Formación.

No obstante, la programación académica correspondiente al programa de Articulación con la Media continúa vigente durante la presente vigencia fiscal, razón por la cual persiste la necesidad que dio origen a la contratación. En consecuencia, resulta indispensable garantizar la continuidad de los procesos de formación hasta la culminación de las actividades programadas, evitando afectar la prestación del servicio educativo, el cumplimiento de las metas institucionales y la atención de los aprendices beneficiarios de los programas de formación.

Así mismo, el Centro Industrial del Diseño y la Manufactura no cuenta con personal de planta suficiente para atender la totalidad de las actividades requeridas, circunstancia que hace necesaria la continuidad del apoyo contratado, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y las directrices contenidas en el Decreto 371 de 2021 sobre la contratación de prestación de servicios personales.

En consideración a lo anterior, y existiendo disponibilidad presupuestal para respaldar la modificación contractual, resulta procedente adicionar recursos y prorrogar el plazo de ejecución del contrato, con el propósito de garantizar la culminación de la programación académica prevista para la vigencia 2026, sin modificar el objeto ni las condiciones esenciales inicialmente pactadas.

2. OBJETO: Adicionar en valor y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.9058872 de 2026,** cuyo objeto es **"Contratar los servicios personales de carácter temporal para orientar y desarrollar procesos de formación en el programa de Articulación con la Media, de conformidad con los programas de formación establecidos por el CIDM del SENA, Regional Santander.DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO".**

3. ADICIÓN EN VALOR Y PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El valor adicional a ejecutar en el marco de la presente modificación se detalla a continuación, teniendo en cuenta que el monto a adicionar **no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato**, y que la **nueva fecha de terminación no excede la vigencia fiscal en curso**, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Número de Contrato	**CO1.PCCNTR.9058872 de 2026**	**Contratista**	**CIRO ALFONSO BUENO VERA**	**No. CDP**	**2926**
				No. CRP	**9826**

Plazo Inicial	**SIETE (07) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS**	**Plazo por prorrogar**	**SESENTA Y UN (61) DÍAS**	**Plazo final**	**NUEVE (09) MESES Y VEINTISEIS (26) DÍAS**
Valor inicial	**$37.110.260**	**Valor adición**	**$9.632.876**	**Valor Total**	**$46.743.136**

La presente adición asciende a la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($9.632.876)**, quedando el valor total del contrato en **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($46.743.136)**.

El plazo de ejecución se prorroga por **SESENTA Y UN (61) DÍAS**, quedando como fecha final de ejecución el **30 de noviembre de 2026**.

Para poder adelantar el SENA los trámites administrativos de pago, el Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos profesionales y demás documentos necesarios para el pago. En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento); para que proceda el pago de este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1232 de 2013.

Para sufragar el pago de los honorarios del contrato, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2926.** CRP: Se cuenta con el Certificado de Registro Presupuestal No. **9826.**

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN.

La contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los principios de la función administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

En desarrollo del principio de autonomía de la voluntad y dentro del marco de la normatividad aplicable a la contratación estatal, las entidades públicas pueden efectuar modificaciones a los contratos cuando estas resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción de las necesidades institucionales, siempre que no se alteren los elementos esenciales del contrato ni se desconozcan los límites establecidos por la ley.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales podrán celebrar los acuerdos, pactos, cláusulas y condiciones que consideren necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto contractual y para la consecución de los fines de la contratación estatal, dentro de los límites previstos en el ordenamiento jurídico. Así mismo, el parágrafo del citado artículo establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De igual manera, el principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales el deber de vigilar la correcta ejecución de los contratos y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 establece los derechos y deberes de los contratistas, señalando que estos deben colaborar con las entidades contratantes en lo necesario para que el objeto contractual se cumpla y se ejecute con calidad, actuando con lealtad y buena fe durante las diferentes etapas contractuales.

En este sentido, la adición y/o prórroga contractual constituye una herramienta jurídica encaminada a garantizar la continuidad de la ejecución contractual cuando las condiciones que dieron origen al contrato permanecen vigentes y resulta necesario ampliar el plazo inicialmente pactado o incorporar recursos adicionales para lograr el cumplimiento integral del objeto contratado.

La modificación contractual deberá encontrarse debidamente justificada desde los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos, contar con la correspondiente disponibilidad presupuestal cuando implique adición en valor, cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos por la normativa vigente y estar soportada en los documentos que acrediten la necesidad y conveniencia de la misma.

De conformidad con lo anterior, la presente modificación contractual se fundamenta en la necesidad institucional de garantizar la adecuada ejecución del objeto contratado, preservar la continuidad del servicio requerido y asegurar el cumplimiento de los fines estatales asociados a la contratación, observando los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación pública.

5. EXIGENCIA DE GARANTIAS

El contratista deberá modificar la garantía constituida para el contrato principal de acuerdo con la adición en valor y la prórroga en plazo que se realiza.

6. ANEXOS DE LA MODIFICACIÓN.

I. Certificado de antecedentes judiciales (Policía)
II. Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría)
III. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría)
IV. Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (SRNMC)
V. Certificado de consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad
VI. Certificación de consulta al REDAM
VII. Certificado de antecedentes disciplinarios del consejo o colegio profesional (si aplica)
VIII. Certificado de afiliación a salud
IX. Certificado de afiliación a pensión

7. RIESGOS LABORALES

El SENA de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013, reportará tal adición al Sistema General de Riesgos Laborales al contratista quien a su vez deberá asumir el pago de la cotización.

Firmado digitalmente por RAMIREZ MONTERO JAIRO ORLANDO
Fecha: 2026.07.30 10:10:42 -05'00'

Jairo Orlando Ramírez Montero
Subdirector (E)
Centro Industrial del Diseño y la Manufactura – SENA

Aprobó: **Javier Díaz Díaz** Supervisor (a) del contrato **CO1.PCCNTR.9058872 de 2026**

Proyectó: María Fernanda Palacio – Abogada CPS CIDM